



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticuatro (24) de marzo de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto decreta medida cautelar
Radicado	0863440890012020-00103-00
Demandante	Servicios Médicos Olympus IPS S.A.S.
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE SABANAGRANDE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el demandante solicita se requiera al pagador para que cumpla con las medidas cautelares vigentes. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del demandado que tuviera en entidades bancarias. Aunado a eso, se resolvió oficiar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, resaltando que la parte demandante, hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y las facturas fueron emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud.

En el expediente obra constancia de envío (3 de diciembre de 2021), de los respectivos oficios a las entidades relacionadas en la providencia mencionada. Asimismo, en la misma fecha y correo, por secretaría se le solicitó a la parte demandante las direcciones electrónicas de los bancos BANCOOMEVA, FINANDINA, REPUBLICA, BANCAMIA,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

BANCOLDEX, PROCREDIT, COOPERATIVO CENTRAL, SANTANDER, BANCO W, a fin de proceder con la comunicación de la medida.

Los bancos BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, ITAÚ y POPULAR mediante oficio informaron al Despacho sobre el cumplimiento de la medida ordenada. Por el contrario, los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE no han comunicado novedades sobre la aplicación del embargo.

Por su parte, el Banco Davivienda y la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, informan al Despacho que no se aplicaran las respectivas medidas porque los recursos que en ellas se manejan son de carácter inembargable.

Respecto de la inembargabilidad de los recursos públicos la Corte Suprema de Justicia ha establecido excepciones a dicho principio:

"Por su parte, la Corte Constitucional, al fijar el contenido y alcance del artículo 63 sobre el tema en discusión, ha sostenido que el principio de inembargabilidad es una garantía que se hace necesario preservar y defender, con el fin de proteger los recursos financieros del Estado, en particular, los destinados a cubrir las necesidades esenciales de la población. Esto, por cuanto si se permitiera el embargo de todos los recursos y bienes públicos (i) el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y (ii) se desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la Carta Superior.

Sin embargo, contempló excepciones a la regla general para armonizar el principio de inembargabilidad de recursos públicos con otros principios, valores y derechos constitucionales, entre los que se encuentran, la dignidad humana, la vigencia de un orden justo y el derecho al trabajo. Estas son:

(i) Satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

(ii) *Pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos.*

(iii) *Títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.*

Adicionalmente, se indica una cuarta categoría que cobra especial relevancia en el caso sub examine como se verá más adelante y que dice:

(iv) *Las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)"*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC 2705 del 05 de marzo de 2019, determinó que dentro de los parámetros para que proceda el embargo de rentas del Presupuesto General de la Nación, está que el cobro ejecutivo que tenga como base títulos que provienen del desarrollo de la actividad que se encuentre financiada por los dineros destinados al Sistema General de Participaciones.

En el auto de decreto de medidas se hace claridad en que el título valor de recaudo objeto del presente proceso tiene su origen con ocasión a la prestación de servicios de la salud, por lo tanto, se configura uno de los escenarios excepcionales y es procedente la retención de los dineros sobre los cuales recaen las mismas.

En ese sentido, como quiera que hasta el momento Banco Davivienda y ADRES no han cumplido con lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2021, se requerirán a fin de que obedezcan con la orden de embargo y secuestro.

De igual manera, se requerirán a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE, para que informen sobre el cumplimiento de la medida mencionada.

De igual manera, se le prevendrá de las sanciones contempladas en el párrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual indica lo siguiente:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

PAR. 2º - La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES y al Banco DAVIVIENDA, para que haga efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.
2. **REQUERIR** a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE a fin de que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e714d18bcf64dc02091b79b58718851efe6188bf47bf126415114923c70f09fd**

Documento generado en 24/03/2022 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>